

conforme a las previsiones del Planer.

Características: Nueva red de distribución en baja tensión en sustitución de la primitiva existente en El Mármol, término municipal de Rus, a 380/220 voltios, en conductores de tipo trenzado, de aluminio con secciones variables entre 150 y 25 mm<sup>2</sup>, soportados mediante abrazaderas a un cable de acero galvanizado, y suspendido por apoyos, palomillas o garras.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto, pesetas: 4.788.955.

Referencia: BT-073-244.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 de 20 de octubre.

Joén, 19 de mayo de 1987.- El Delegado, Manuel Rodríguez Méndez.

*RESOLUCION de 27 de mayo de 1987, de la Delegación Provincial de Joén, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a petición de Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica y la autorización en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y el Capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24.11.1939.

Esta Delegación Provincial, ha resuelto:

Autorizar a Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., para el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características técnicas son las siguientes:

Finalidad de la instalación: Reforma de la línea aérea existente a 20 KV. Mancha Real-Arroyovil, realizando en una primera fase, el tramo de la línea procedente de Jimena hasta el entronque línea Mancha Real-Arroyovil con 1.331 mts., continuando desde este entronque hacia Arroyovil en una longitud de 4.036 mts. instalándose apoyos metálicos, conductores de Al-ac. de 54,6 mm<sup>2</sup>, y aisladores de tipo suspendido, mejorando así la calidad de servicio en esta zona rural, conforme a las previsiones del Planer.

Característicos:

#### LINEA ELECTRICA:

Origen: Línea procedente de Jimena.

Final: Cortijo de «Riez».

Términos municipales afectados: Baeza y Mancha Real.

Tipo: Aérea trifásica en simple circuito.

Longitud en Km.: 5,367

Tensión de servicio: 20 KV.

Conductores: Al-ac. de 54,6 mm<sup>2</sup>.

Apoyos: Metálicos.

Aisladores: De tipo suspendido en cadeno de tres elementos.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto, pesetas: 10.146.088.

Referencia: 057-118.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 de 20 de octubre.

Jaén, 27 de mayo de 1987.- El Delegado, Manuel Rodríguez Méndez.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 1 de junio de 1987, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la publicación del Acuerdo de 1 de agosto de 1986 adoptado por el Consejo de Política Territorial, sobre la revisión-adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba, a los efectos del artículo 80.3, de la Ley de Procedimiento Administrativo.*

En cumplimiento de lo previsto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se publica el presente anuncio de la resolución adoptada por el Consejo de Obras Públicas y Transportes de fecha 1 de Agosto de 1986 sobre la Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba, cuyo texto dice:

"Examinado el expediente de Adaptación-Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba, aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento el 27 de Febrero de 1986 y elevado a esta Consejería a los efectos de lo dispuesto en el art. 40 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de Abril.

Atendiendo a lo establecido en el citado Texto, los Reglamentos que lo desarrollan y el Decreto 194/1983, de 21 de Septiembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias en materia de urbanismo por los órganos urbanísticos / de la Junta de Andalucía.

Vistos los informes de la Comisión Provincial de Urbanismo de Córdoba, de la Comisión de Urbanismo de Andalucía y de la Dirección General de Urbanismo de esta Consejería y en virtud de las facultades que me vienen atribuidas a tenor / de lo previsto en la letra a) del art. 7 del Decreto 194/83, de 21 de Septiembre, en relación con los arts. 35 y 40 de la Ley del Suelo,

#### HE RESUELTO

**PRIMERO.-** Aprobar definitivamente la Adaptación-Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba, a excepción de las deficiencias y modificaciones señaladas en los apartados Segundo y Tercero de esta Resolución, careciendo / de ejecutoriedad en lo que se refiere a las mismas, mientras no se subsanen las deficiencias y se introduzcan las modificaciones, todo ello conforme a lo dispuesto en el art. 56 de la Ley del Suelo.

Por cuanto el Documento en su tramitación, contenido y determinaciones es, salvo los aspectos señalados, conforme a la Ley del Suelo, constituyendo el Plan formulado un instrumento adecuado que supone:

- a). La ordenación integral del término municipal, planteando como una de / las determinaciones más significativas, dada su gran incidencia, la reconstrucción de los procesos de segunda residencia en el Suelo no Urbanizable. Sin embargo, hubiera sido deseable una mayor profundización en el análisis / y valoración del marco territorial, dada su extensión, naturales y elementos integrantes; y en concreto de las relaciones entre los distintos núcleos / y de éstos con el territorio en que se enmarcan.
- b). La definición de una estructura general y orgánica acorde con los objetivos propuestos. El Plan mantiene el modelo territorial existente ajustándolo a las condiciones actuales mediante la definición de los elementos integrantes de cada uno de los sistemas, amplía y mejora la red viaria al objeto de recomponer la trama urbana actualmente muy fragmentada, completa el sistema general de Áreas libres en función de la recuperación de elementos / singulares del territorio y localiza las dotaciones en áreas con fuertes deficiencias, de tal forma que coadyuvan en la estructuración de la ciudad.
- c). La decisión municipal de utilizar el planeamiento como instrumento de / racionalización y coordinación de los distintos procesos que intervienen en la construcción de la ciudad.
- d). La adopción de un conjunto de medidas, en general adecuadas, tendentes / a conseguir el mantenimiento de la trama urbana y la protección y recuperación del patrimonio edificado del Centro Histórico.

**SEGUNDO.-** Suspender las determinaciones de la Adaptación-Revisión del Plan / General de Ordenación Urbana que se relacionan a continuación, debiendo introducirse las modificaciones que se especifican en este apartado y que obedecen a la necesaria adecuación de las determinaciones adoptadas a la legalidad urbanística / y a asegurar el correcto desarrollo del Plan.

1. De la clasificación de Suelo Urbano se excluirán las áreas de la zona / B-21 que no reúnen las condiciones que, para esta clase de suelo, determina el art. 78 de la Ley del Suelo, así como la zona verde del área de la Anamadilla.

Se incluirán en esta clase de suelo el núcleo histórico de "Las Quemadillas", así como la zona de suelo industrial de "Las Quemadas", en su parte recayente al centro de Pomento Pecuario, ajustándose en su calificación --

ción al correspondiente planeamiento.

2. Se eliminarán las previsiones del Plan en lo que respecta a la estricta / localización de industrias nocivas y peligrosas en la antigua carretera / a Castro del Río.
3. Las Unidades de Actuación o Actuaciones Aisladas que se señalan a continuación se modificarán en el sentido que se expresa:
  - a. La Unidad de Actuación 10 se someterá a una remodelación en su ámbito.
  - b. Respecto a la ED-4 se eliminará el Estudio de Detalle previsto, por el / ceder el contenido de las determinaciones a adoptar de la finalidad - / que, a tal figura, concede la Ley del Suelo.
  - c. En relación con las VB-1; P-6; B-18 se eliminará el exceso de cesiones / que se prevén, a fin de ajustarse a las contempladas en el art. 83.3 / de la Ley del Suelo.
  - d. Se establecerá el desarrollo mediante Estudio de Detalle de la AA-9.
  - e. Se determinará de nuevo el sistema de actuación previsto para las unidades V-3; B-11; LE-5; P-4 y P-4 bis.
4. Las condiciones de diseño que el Plan especifica para el Suelo Urbanizable, en lo concerniente a los elementos urbanos de menor rango, se flexibilizarán en cuanto a su vinculación, procediéndose, en consecuencia, a / adoptar las medidas necesarias conducentes a tal finalidad.
5. Se establecerán nuevamente las condiciones de ordenación de las zonas calificadas de uso industrial, Ordenanzas IND-1, 2 y 3, respecto al tamaño / mínimo de parcela, introduciendo las medidas que hagan más flexible la / oferta, sin menoscabo de la adecuada ordenación urbanística, todo ello / por estimar que puede quedar insatisfecha cierta demanda de parcelas menores.
6. Se modificarán los artículos de la Normativa Urbanística que se señalan / en el presente número y en el sentido que se expone:

Artículos 173 y 193: Se modificarán en sus determinaciones, al objeto de / que no excedan de las prescripciones legales relativas a las órdenes de / ejecución del art. 181 de la Ley del Suelo.

Artículo 174: La ocupación prevista en este artículo deberá quedar estrictamente / regulada mediante la formulación de Plan Especial o Estudio de Detalle, en su caso, o quedar definida directamente por el Plan.

Artículo 179: Se eliminará la posibilidad de cambio de uso en equipamiento / educativo o social contemplado en este artículo y que contraviene lo / establecido en los arts. 46 y 47 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 224 y concordantes: Se eliminarán los efectos de vinculación - / atribuidos en la Normativa Urbanística a los informes previos, regulándose / de tal suerte que eviten multiplicidad de actuaciones administrativas.

Artículo 351: Se eliminará el efecto de extinción de licencia previsto en el / citado artículo, al exceder de las posibilidades de regulación reservadas / a estas Normas.

Artículo 104.3.c): Se modificarán las determinaciones establecidas en lo / referente a condición de trazado, flexibilizándose en los parámetros mínimos / impuestos.

Artículo 43. Las excepciones previstas en el presente artículo se harán / extensivas a aquellas determinadas zonas de la ciudad que lo requieran, / atendiendo a su densificación, tipología, situación y accesibilidad.

**TERCERO.** - Suspender las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana / de Córdoba que se señalan a continuación, debiendo subsanarse las deficiencias / en el sentido previsto en este apartado. Así, el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba:

1. Regulará la compatibilidad de uso previsto por el Plan en zona verde y especificamente / en la zona verde ferial, garantizando en cualquier caso la / no interferencia en el uso y dominio público de los terrenos.
2. Completará las determinaciones en Suelo Urbano con la ordenación pormenorizada / en las áreas de Las Colondrinas y El Encinarejo. Las Actuaciones o / Unidades denominadas Cañada Real Soriana; Villarrubia; Veredón de los / Praltes; Encinarejo; Santa María de Trasierra, se identificarán suficientemente, / completándose, en su caso, las correspondientes fichas reguladoras.
3. Establecerá el régimen aplicable a los acuartelamientos e instalaciones / militares, localizadas en suelo urbano como equipamiento social, mientras / no se produzca su previsto traslado.
4. Se definirá en plano y a escala adecuada el nuevo trazado previsto para / la línea férrea Córdoba-Almorchón.
5. El Plan mencionará expresamente como causa de su revisión anticipada la / no ejecución de la operación RENPE en los plazos previstos.
6. Completará el contenido del art. 351 de la Normativa Urbanística recogiendo / las oportunas medidas cautelares ante posibles hallazgos arqueológicos, / previa identificación de los existentes y señalando el régimen de autorizaciones / previsto. Todo ello en atención a cuanto se dispone en el Título

V de la Ley del Patrimonio Histórico-Artístico.

7. Definirá el tipo de Ordenanza I ó II aplicable en la Unidad de Actuación / 19, completando la ficha urbanística correspondiente.
  8. Se cuantificarán las Áreas adscritas al Sistema General de Espacios Libres / que aparecen recogidas en el Plan.
  9. El Plan recogerá la ubicación del embalse de San Rafael de Navallana, / regulando expresamente los usos de equipamiento y servicio derivados de su / construcción, evitando cualquier efecto negativo. También señalará la / zona militar de Cerro Muriano y su embalse, así como el vertedero de / residuos sólidos.
  10. Para el núcleo de El Puntal se determinará la pertinente figura de plan / micto que garantice su adecuación infraestructural.
  11. Se especificarán las condiciones de edificación de los equipamientos y / usos no residenciales, señalando los parámetros de altura y edificabilidad, / en los supuestos en que sea posible, o refiriéndolos a ordenanza de / edificación de zonas ya definidas.
- La nomenclatura de la ordenanza de renovación (I ó II) debe reflejarse en / plano, en sustitución de las señaladas (RP y RP).
12. En Suelo Urbanizable no Programado el Plan definirá el concepto de núcleo / de población y establecerá las condiciones objetivas que den lugar a su / formación, de conformidad con lo exigido por el art. 34.d) del Reglamento / de Planeamiento.
  13. El Plan establecerá el análisis y regulación detallada de las instalaciones / industriales existentes en suelo no urbanizable, determinando para / las de emplazamiento no adecuado el régimen transitorio, aplicable respecto / a las actuaciones permitidas en el marco de las prohibiciones generales, / que establece el art. 60 de la Ley del Suelo, en relación con el art. / 61 del mismo cuerpo legal y en concordancia con lo dispuesto en el art. / 12 de la Normativa Urbanística, siendo imprescindible, en todo caso, la / intervención de la Comisión Provincial de Urbanismo en el régimen de / autorizaciones.

**CUARTO.** - Introducir las correcciones que se indican en el presente apartado:

1. Corregir las contradicciones existentes entre planos a escala 1:25.000 / y a escala 1:2.000, diferenciando en el plano 1:25.000 los Suelos Urbanizables / Programados de los no Programados. En el plano a escala 1:2.000 se / expresará gráficamente el cierre de la línea de Suelo Urbano en el límite / sur de Trasierra y se ajustará el perímetro en el área consolidada de la / gasolinera de la antigua carretera a Palma del Río.
2. Corregir los errores existentes en las fichas de planeamiento en relación / con los demás documentos del Plan.
3. Definir nuevamente las figuras de planeamiento de desarrollo previstas - / por el Plan en las Unidades de Actuación: MA-1; LE-6 y UA-10, al entender / que las determinaciones adoptadas por el Plan hace innecesario la / previsión de múltiples planeamientos de desarrollo.
4. El Documento recogerá las determinaciones del Plan Especial "Corredera" / y evitará la redacción de un nuevo Plan Especial para esa área (UA-8).
5. Para las SS-1 y V-4 el Plan proveerá la redacción de Estudios de Detalle, / obviando el proyecto de urbanización como figura de desarrollo, por no / gozar de tal naturaleza en nuestra legislación urbanística.
6. Se eliminará cualquier alusión a la expresión "Convenio Urbanístico" que / figura en algunas Unidades de Actuación, especificándose en ficha las / determinaciones de ordenación otorgadas por el Plan.
7. Se grafificarán suficientemente las zonas verdes de las Unidades: UA-LE-10; / P-2; SR-2; P-4 bis; P-7; MA-4. Respecto de las AA-14 se localizará el / área de equipamiento socio-cultural y Áreas libres.

La ficha correspondiente a los Llanos de Arjona se corregirá en cuanto / al número de viviendas máximo previsto.

8. Las disposiciones finales Sexta y Séptima se corregirán en el siguiente / sentido:
 

Respecto de la primera de las señaladas, la protección que establezcan / las previstas Normas Complementarias extenderá su ámbito a los edificios / objeto de catalogación y su entorno.

En lo que concierne a la segunda, el Ayuntamiento señalará específicamente / el plazo de redacción del Catálogo.

**QUINTO.** - Subsanaos que sean los aspectos señalados en los apartados Segundo / y Tercero de esta resolución, se elevarán a esta Consejería en el plazo de - / cuatro meses para su resolución, de conformidad con lo previsto en el art. 132.3 / b), párrafo tercero del Reglamento de Planeamiento.

La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía / y en el de la Provincia de Córdoba, a los efectos previstos en el art. / 56 de la Ley del Suelo y se notificará al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y a los / interesados allegantes.



Ruiz Rujula; D. Rafael Ruiz López.-

Sevilla, a 1 de Junio de 1987.- El Secretario General Técnico, Juan Garrido Mesa.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 21 de mayo de 1987, por lo que se ofrece ayudas para subvencionar los gastos de primera instalación que impliquen el desarrollo de la actividad profesional de alumnos que terminan el segundo grado de Formación Profesional reglado.*

La presente Orden tiene como finalidad el ofrecer ayudas para subvencionar los gastos de primera instalación que impliquen el desarrollo de la actividad profesional de alumnos que hayan finalizado sus estudios de Formación Profesional de Segundo Grado durante el curso 86-87 en Centros públicos de Formación Profesional de Andalucía y que consigan de esta forma su inserción profesional como formadores de cooperativas de trabajo asociado.

Esta convocatoria de ayudas se regirá por la siguiente normativa:

Primero. Objeto. Será la subvención para los gastos de primera instalación necesarios para la creación de Sociedades Cooperativas o S.A.L., por parte de alumnos de Formación Profesional, que suponga su salida profesional.

Segundo. Beneficiarios. Podrán optar a estos ayudos grupos de un mínimo de 5 alumnos de Centros públicos de Formación Profesional de Andalucía que hayan terminado el Segundo Grado durante el curso 86-87. En cualquier caso, será necesario que los grupos solicitantes se constituyan en cooperativas para tener derecho a la percepción de las ayudas.

Tercero. Solicitantes. Las solicitudes para la concesión de estas ayudas deberán presentarse debidamente cumplimentadas a la Dirección General de Ordenación Académica de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, Avenida República Argentina, 21-3°, 41071 Sevilla, o a través de las Delegaciones Provinciales correspondientes de la Consejería de Educación y Ciencia. El plazo de presentación de las solicitudes será a partir de la fecha de publicación de la presente Orden y hasta el 30 de septiembre de 1987.

Cuarto. Documentación. Las solicitudes se acompañarán necesariamente de la siguiente documentación:

1. Fotocopias compulsadas de los DNI de la totalidad de los integrantes del grupo.
2. Certificación académica personal de cada miembro del grupo.
3. Declaración acerca de otras posibles subvenciones percibidas por los miembros del grupo, individual o colectivamente.
4. Declaraciones juradas individuales de las situaciones socioeconómicas respectivas y en su caso, de las unidades familiares de la que pudieran formar parte los integrantes del grupo.
5. Memoria detallada, en la cual se indicará:
  - Actividad a desarrollar por cada miembro del grupo.
  - Ubicación de la cooperativa.
  - Actividad general de la cooperativa.

Medios necesarios para la instalación y desarrollo de la actividad profesional de que se trate, con expresión de su coste económico actualizado.

Cuando la ayuda solicitada no incluya gastos no dirigidos a adquisición de material, se aportará la documentación acreditativa de la necesidad del gasto y el precio total de éste. En ningún caso, este tipo de gasto podrá superar el 50% de la ayuda total concedida.

6. Declaración de los integrantes del grupo sobre el compromiso de constituirse en Cooperativa para el desarrollo de la actividad profesional de que se trate. En caso de que ya estén constituidos en Cooperativa, aportarán sus estatutos aprobados y registrados.

7. Acuerdo de todos los miembros del grupo designando de entre ellos un representante que actuará como interlocutor y representante ante la Administración.

Quinto. Selección de peticiones. Las solicitudes y documentación presentadas serán estudiadas y resueltas por una comisión

formada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director General de Ordenación Académica o persona en quien delegue.

Secretario: Un Inspector de Formación Profesional designado por la Dirección General de Ordenación Académica.

Vocales: Un representante del Instituto de Fomento Andaluz.

Dos representantes de la Dirección General de Cooperativos y

Empleo de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social.

Un total de cuatro alumnos de Formación Profesional designados por las Mesas provinciales de alumnos.

En la propuesta de selección, la Comisión dará prioridad a la petición de los grupos de solicitantes que provengan de Centros públicos de Formación Profesional situados en zonas suburbanas o rurales, cuando la actividad profesional a desarrollar se efectúe en la misma zona.

La Comisión valorará los siguientes aspectos por orden de prioridad:

1. Currícula académicos de los miembros del grupo.
2. Tipo de actividad a desarrollar, viabilidad, coherencia con la formación de los miembros del grupo, relación con el desarrollo socioeconómico de la zona en que se ubicará la cooperativa.
3. Situación económica familiar de los componentes del grupo y, en su caso, de las respectivas unidades familiares de la que pudieran formar parte dichos componentes.

De acuerdo con la prioridad y criterios mencionados, la Comisión elaborará una propuesta de selección que contemplará los siguientes datos:

Nombre del responsable del grupo.

Zona en la que se implantará la cooperativa.

Area de actividad de la misma.

Relación de medios materiales cuya adquisición se subvenciona y cuantía de la subvención individualizada para cada bien. En ningún caso la cantidad total de la ayuda será inferior a 500.000 pesetas ni superior a 3.000.000 de pesetas.

Sexto. Resolución. A la vista de la propuesta de selección elaborada por la Comisión, las Consejerías de Educación y Ciencia y Trabajo y Bienestar Social dictarán la correspondiente Resolución de la convocatoria, dentro de las disponibilidades presupuestarias.

La citada Resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía antes de un mes o partir de la fecha última de presentación de instancias.

Séptimo. Pago. A partir de la fecha de publicación de la Resolución de la convocatoria, los beneficiarios dispondrán de un plazo de dos meses para constituirse en cooperativa de acuerdo a lo establecido en la Ley de Cooperativas Andaluzas vigente. Dentro de este plazo deberán presentar a la Dirección General de Ordenación Académica los correspondientes estatutos debidamente aprobados y registrados. En caso contrario no tendrán derecho a percibir la ayuda.

Una vez constituida la cooperativa, se entregarán a ésta las cantidades que por cada concepto hayan sido concedidas.

La cooperativa estará obligada a destinar los ayudos concedidos a la adquisición de bienes o alquiler de locales relacionados en la resolución de la convocatoria.

La adquisición de los medios materiales objeto de subvención, deberá realizarse antes de transcurrido un mes desde la concesión de la ayuda y la actividad de la cooperativa deberá iniciarse en un plazo no superior a dos meses a partir de la adquisición de este material.

Octavo. Control de las subvenciones. Los bienes adquiridos con cargo a las ayudas concedidas quedarán destinados durante un plazo de cinco años al fin que se pretendía, de forma que, si la cooperativa se disolviera antes de ese plazo o los bienes afectados no fuesen colectivamente utilizados para el desarrollo de la actividad profesional del grupo, revertirían a la Junta de Andalucía.

Noveno. La mera solicitud de las ayudas implicará para los beneficiarios la aceptación de todas y cada uno de las normas establecidas en la presente disposición.

Sevilla, 21 de mayo de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Trabajo y Bienestar Social